



9 de octubre de 2024
FCS-788-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 24.241

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento de que la suscrita solicitó dictámenes a las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales para atender el oficio CU-1915-2024, fechado 19 de septiembre de 2024 sobre el proyecto: : *“Ley denominado Ley para garantizar la transparencia en la elección de la presidencia del Concejo Municipal”* (expediente: 24.241).

Tal como se ha mencionado en distintas ocasiones y para estos efectos, somos conscientes de que la discusión y aprobación de proyectos de ley como el presente son competencia de nuestra Universidad y atinentes al proceso formativo de la Facultad de Ciencias Sociales. Emitir un criterio sobre los fundamentos de la propuesta asociada al Expediente N.º 24.428 tiene resonancia sobre la misión y los objetivos que nuestra institución persigue, en consonancia con lo dispuesto por nuestra Constitución Política.

Reitero que el esfuerzo dedicado a la elaboración de dictámenes en los últimos años, así como su variedad temática y cantidad, motivó a la presente Decanatura a publicarlos en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el fin de facilitar su acceso y difusión masiva. Estos documentos, además de responder a las consultas realizadas, representan una toma de posición institucional. Reflejan un esfuerzo colectivo que encarna la perspectiva académica en proyectos de política pública a nivel nacional, y destacan la diversidad de habilidades y conocimientos interdisciplinarios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Con base en las valoraciones de las personas expertas consultadas, esta Decanatura recomienda la aprobación del presente proyecto de Ley.





Criterio suscrito por la directora de la Escuela Trabajo Social, la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1034-2024 del 4 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la Dra. Liliana Monge Sánchez.

- De acuerdo con el Código Municipal, el Concejo Municipal constituye un órgano deliberativo clave en los espacios locales pues, entre otras atribuciones, le compete establecer la política y las prioridades de desarrollo de los municipios, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde para el período por el cual fue electo y mediante la participación de las personas vecinas.

- Asimismo, según la misma normativa, las municipalidades deben fomentar la participación activa, consciente y democrática de las poblaciones en las decisiones de su gobierno locales.

- En tal sentido, aunque en Costa Rica la participación en el proceso de elección de las autoridades municipales no es la única forma de expresión de participación ciudadana, destaca la baja concurrencia a los comicios celebrados en el 2024, en los que solo el 32% de las personas empadronadas ejerció el sufragio interrumpiendo con ello, una tendencia de crecimiento iniciada en el 2020 (Estado de la Nación, 2024).

- Esta débil participación electoral a nivel local resulta preocupante en tanto, en los últimos años, las municipalidades han venido asumiendo de manera progresiva la gestión de servicios sociales dirigidos a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social y con ello, han llegado a constituirse en importantes actores de la institucionalidad social costarricense.

- Al respecto, el Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, identificó la consolidación de las municipalidades como espacios socio-laborales para las personas profesionales en Trabajo Social en ámbitos tan diversos como la asistencia social, la atención de población con discapacidad, de personas adultas mayores, de niños, niñas y jóvenes, mujeres víctimas de violencia, personas en condición de calle, entre otras (COLTRAS, 2024).

- En tal escenario, es claro que actualmente las decisiones municipales en Costa Rica adquieren mayor interés público por lo que avanzar en materia de acceso a la información sobre dichas decisiones parece estratégico en términos de democratización de nuestra sociedad.

- Desde esta perspectiva, la votación pública para la elección de la presidencia y vicepresidencia del Consejo Municipal aportará transparencia a las dinámicas de este órgano y podrá contribuir con ello al fortalecimiento de los gobiernos locales y su papel en materia de desarrollo local.

Por las razones expuestas, mi criterio **es favorable y recomiendo la aprobación del proyecto: Ley para garantizar la transparencia en la elección de la presidencia del concejo municipal N.º 24.241**



Criterio suscrito por el director del Instituto de Investigaciones Sociales, el Dr. Koen Voorend, en el oficio IIS-487-2024, del 7 de octubre. Este dictamen fue elaborado por el docente-investigador de esta unidad, Dr. Alexander Chaverri Carvajal.

“Luego de revisar el expediente N.º24.241 adjunto mis consideraciones:

Por la forma:

1-Es un proyecto de un único artículo.

2-Cambia una palabra de un párrafo del artículo 29 del código municipal.

3-Actualmente la votación de la presidencia y vicepresidencia del Concejo Municipal es secreta. La presente iniciativa pretende que sea pública.

Por el fondo:

*Es una iniciativa encaminada a la transparencia. Su aprobación podría beneficiar la fiscalización ciudadana. Las personas electoras tendrían la posibilidad de conocer por quién votan sus regidores y abrirse así un espacio para que los acuerdos sean también públicos. **Recomiendo su aprobación.**”*

Criterio suscrito por la directora de la Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-1333-2024 del 7 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por los docentes de esta unidad académica, el M. Sc. Fernando Zeledón Torres y la M. Sc. Eugenia Aguirre Raftaco.

“Sobre el trámite del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado a corriente legislativa el pasado 1º de abril de 2024 por el Diputado Leslye Bojorges León electo por la provincia de Alajuela y el Partido Unidad Social Cristiana. Según su hoja de vida el Diputado proponente cuenta con experiencia como regidor en la Municipalidad de Alajuela y el proyecto se encuentra en proceso de tramitación en la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, a la fecha de consulta todavía está en estudio del órgano legislativo. El proyecto todavía no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos y se encuentra en consulta con diversas instancias que pueden hacer aportes relevantes a la discusión sobre el cambio normativo.

Sobre la motivación del proyecto de ley y su articulado:

El proyecto, pretende modificar el párrafo final del artículo 29 del Código Municipal Ley No. 7794 para introducir los cambios señalados en la tabla a continuación (se subraya el cambio propuesto en la columna derecha). El artículo refiere al proceso de toma de posesión de cargos de las y los integrantes de los Concejos Municipales del país, la definición de un directorio provisional (Presidencia – Vicepresidencia) para la elección del Directorio definitivo y el método mediante el cual se define cada dos años la Presidencia y Vicepresidencia definitivas del órgano.



Redacción actual del artículo 29 de la Ley No. 7794	Redacción propuesta del artículo 29 de la Ley No. 7794 en expediente 24.241
<p>Artículo 29.- Los regidores, las regidoras, los síndicos y las síndicas tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir las personas propietarias y suplentes al recinto de sesiones de la municipalidad o al lugar que haya sido definido conforme al artículo 37 de esta ley, quienes se juramentarán ante el directorio provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos. El directorio provisional estará formado por las regidoras y los regidores presentes de mayor edad que hayan resultado elegidos. La persona mayor ejercerá la</p> <p>presidencia y, quien le siga, la vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con este artículo, cuáles regidores y regidoras deberán ocupar los cargos mencionados.</p> <p>Corresponderá al directorio provisional comprobar la primera asistencia de los regidores, las regidoras, los síndicos y las síndicas, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).</p> <p>Realizada la juramentación, las personas regidoras propietarias elegirán, en votación secreta, a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente definitivos, escogidos de entre las personas propietarias, respetando el principio de paridad de género en la conformación del directorio definitivo. Para elegirles se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá.</p>	<p>Artículo 29.- Los regidores, las regidoras, los síndicos y las síndicas tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir las personas propietarias y suplentes al recinto de sesiones de la municipalidad o al lugar que haya sido definido conforme al artículo 37 de esta ley, quienes se juramentarán ante el directorio provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos. El directorio provisional estará formado por las regidoras y los regidores presentes de mayor edad que hayan resultado elegidos. La persona mayor ejercerá la</p> <p>presidencia y, quien le siga, la vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con este artículo, cuáles regidores y regidoras deberán ocupar los cargos mencionados.</p> <p>Corresponderá al directorio provisional comprobar la primera asistencia de los regidores, las regidoras, los síndicos y las síndicas, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).</p> <p>Realizada la juramentación, las personas regidoras propietarias elegirán, <u>en votación pública</u>, a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente definitivos, escogidos de entre las personas propietarias, respetando el principio de paridad de género en la conformación del directorio definitivo. Para elegirles se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá”.</p>



El espíritu del legislador proponente en la exposición de motivos del proyecto de ley define que: “(...) la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la confianza en la gestión municipal, la cual está estrictamente ligada a las labores del presidente municipal; es por ello que, se busca garantizar la transparencia en la elección del presidente del Concejo. Por lo que se plantea una reforma al Código Municipal, para que dicha votación siempre se realice de manera pública, lo que permite que dichos votos siempre puedan constar en actas y del mismo modo que siempre puedan estar sujetos al escrutinio público (...)” (Expediente 24.241, p. 1-2)

Adicionalmente, el legislador proponente agrega que: “los esfuerzos por eliminar el voto secreto en la elección del presidente del Concejo Municipal mantienen el espíritu de transparentar el ejercicio de la función pública y legitimar a las instituciones de las diferentes administraciones públicas, por lo que la aprobación de este expediente representa un paso crucial para ayudar a fortalecer la responsabilidad de los gobiernos locales y mejorar la confianza de las comunidades con sus gobernadores” (Expediente 24.241, p. 4).

Sobre el fondo de la iniciativa

El proyecto de ley realiza un ajuste único al Código Municipal que como pieza del ordenamiento jurídico cumplió en 2024 veintiséis años de vigencia. Desde su aprobación, las reformas parciales que se han realizado apuntan a las demandas y discusiones generadas en el seno de los gobiernos locales, por iniciativas bottom-up, o por razonamiento y propuestas generadas desde el seno de la Asamblea Legislativa, en iniciativas top-down orientadas hacia el cambio en las prácticas locales. Las reformas recientes al Código Municipal se han concentrado en pocos artículos y con ajustes de menor impacto, sin repasar o revisar la integralidad de la norma. En este sentido, consideramos relevante hacer un llamado a considerar reformas al Código Municipal construidas a través de procesos de co-construcción amplios con actores locales en todo el territorio nacional, que permitan repensar las unidades locales de gobierno.

Sobre la reforma en particular que propone el proyecto de ley, la misma trae a las discusiones actuales sobre gobierno abierto y transparencia una redacción que privilegió en su concepción el secretismo en las votaciones para elegir a las y los integrantes del Directorio de los Concejos Municipales. En 2023, acertadamente las y los legisladores agregaron el principio de paridad de género en este cargo de dirección política, a través de la Ley No. 10.327 del 12 de mayo de 2023 “Ley para garantizar la paridad de género en la conformación de órganos colegiados de los Gobiernos Locales”. Sin embargo, la reciente reforma que también modificó el artículo 29 de la Ley No. 7794 no incluyó modificaciones a la forma en la que se eligen las personas integrantes del Directorio Municipal.

En este sentido, la nueva reforma, sin reñir con lo previamente modificado adiciona un valor significativo a la transparencia municipal sobre la que en el fondo estamos de acuerdo, por considerar que la votación secreta debe ser eliminada de las reglas del juego de órganos colegiados de naturaleza pública.



Recomendamos aprovechar la propuesta de reforma para introducir la votación pública y nominal como una práctica de transparencia en los concejos municipales en todas las materias sujetas a votación y en especial la conformación del directorio del Concejo Municipal y del presupuesto municipal, además de que la redacción estipule una obligación de registro en actas de cómo votó cada uno de los ediles para efectos de poder hacia futuro, compilar información significativa sobre los procesos de elección de Directorios Municipales de manera nominal, información que en este momento pese a que pueda estar disponible, no es de fácil acceso a la ciudadanía ni a quienes ejercemos labores académicas sobre la materia.

En ese sentido, recomendamos la generación de un registro público de Directorios Municipales unificado, que pueda generarse en el seno de las instancias asociativas del Régimen Municipal, como la Unión Nacional de Gobiernos Locales o las instancias del Poder Ejecutivo que trabajan sobre temas locales como el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Con el objetivo de transparentar la información de quienes ostentan estos cargos que tienen relevancia en el ordenamiento y el control del trabajo de los Concejos Municipales.”

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo